

NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lórica, nueve (09) de noviembre de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lórica, nueve (09) de noviembre de 2022.

Proceso de Jurisdicción voluntaria (Anulación)	
Demandante	Juan Camilo Ojeda Fuentes CC N.º 1.003.071.582
Apoderado	Ruth Maira López Osorio CC N.º 1.063.169.249
Radicado	23.417.40.89.001.2022.00499.00

1. Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre si fueron o no subsanadas por parte de la parte demandante las falencias anotadas en auto de fecha 20 de octubre de 2022.

Como quiera que la parte demandante presentó dentro de término escrito de subsanación de la demanda, corrigiendo los defectos aludidos en auto del 20 de octubre de 2022, se constata que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con las exigencias del artículo 578 Ibídem. En tal virtud este despacho judicial,

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de Anulación de Registro Civil de Nacimiento, imprímasele el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria señalado en el Capítulo I del Título único del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Segundo: Téngase como pruebas las siguientes:

✓ **Documental**

- Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor Juan Camilo Ojeda Fuentes, identificado con NUIP H2X0250769 e indicativo serial 29876021 de la Registraduría Nacional del Estado Civil del municipio de Lórica-Córdoba, con fecha de inscripción 03 de mayo de 2000.

- Copia del Registro Civil de Nacimiento que se pretende anular de Juan Camilo Ojeda Fuentes, con indicativo serial No. 27560297 con fecha de inscripción 08 de junio de 1999 de la Registraduría del Estado Civil del municipio de Santa Fé de Bogotá.

Tercero: Fijar el día 21 de febrero de 2023 a las 09:30 de la mañana, para la realización de la audiencia donde se practicarán las pruebas y de ser posible se proferirá sentencia.

Cuarto: Radicar y descargar por Secretaría el presente proceso y las actuaciones sucesivas, en el Sistema Justicia XXI Web, TYBA, Onedrive, controles en Excel que lleve el Despacho o cualquier otra herramienta que los complemente o reemplace, garantizando la integridad del expediente, y aplicando los protocolos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7890043 Extensión 224

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2022.00499.00

Firmado Por:
Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aad6f72ab10bb6616a1060dba85fca23089b9a7de8a53c54b3087eb3e51e3bd**

Documento generado en 09/11/2022 07:00:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>